

 <i>Pérez Cruz</i>	Política y Procedimiento de Prevencción de Delitos	REF: Ley 20.393	Página 1 de 34
N° Revisión: 1.0	Revisó: Representante Gerencia Fecha: 25 – noviembre - 2019	Aprobó: Directorio Fecha: 12 – diciembre - 2019	

POLITICA Y PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

**Ley N°20.393 sobre “Responsabilidad Penal de las
Personas Jurídicas en los delitos que indica”**

“INMOBILIARIA LIGUAI S.A.”



Diciembre 2019

Versión 1.0

 <i>Pérez Cruz</i>	Política y Procedimiento de Prevención de Delitos	REF: Ley 20.393	Página 2 de 34
N° Revisión: 1.0	Revisó: Representante Gerencia Fecha: 25 – noviembre - 2019	Aprobó: Directorio Fecha: 12 – diciembre - 2019	

INDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	4
2. RESUMEN EJECUTIVO	4
3. ALCANCE	6
4. DEFINICIONES	7
4.1. REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD.....	7
4.2. CÓDIGO DE CONDUCTA (ÉTICA).....	7
4.3. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD).....	7
4.4. TERCEROS O PRESTADORES DE SERVICIOS	8
4.5. LAVADO DE ACTIVOS.....	8
4.6. FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO.....	8
4.7. COHECHO A FUNCIONARIO PÚBLICO (NACIONAL O EXTRANJERO)	8
4.8. FUNCIONARIO PÚBLICO NACIONAL:	9
4.9. FUNCIONARIO PÚBLICO EXTRANJERO:	9
4.10. RECEPCIÓN (*).....	9
4.11. SOBORNO ENTRE PARTICULARES (**).....	10
4.12. NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE (**).....	10
4.13. APROPIACIÓN INDEBIDA (**)	11
4.14. ADMINISTRACIÓN DESLEAL (**).....	11
4.15. CONTAMINACIÓN DE AGUAS (***).....	11
4.16. PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS MARINOS VEDADOS (***).....	11
4.17. PESCA ILEGAL (***)	12
4.18. COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS VEDADO O SOBREEXPLOTADOS (***).....	12

 <i>Pérez Cruz</i>	Política y Procedimiento de Prevencción de Delitos	REF: Ley 20.393	Página 3 de 34
N° Revisión: 1.0	Revisó: Representante Gerencia Fecha: 25 – noviembre - 2019	Aprobó: Directorio Fecha: 12 – diciembre - 2019	

4.19. PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE, (PEP).....	12
5. ROLES Y RESPONSABILIDADES.....	13
5.1. PRESIDENTE Y DIRECTORIO.....	13
5.2. COMITÉ DE ÉTICA.....	14
5.3. GERENCIA GENERAL.....	14
5.4. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD).....	15
5.5. DUEÑO DE LA POLÍTICA	17
5.6. AGENTE DE CAMBIO	18
5.7. APROBADOR.....	18
6. POLÍTICA.....	18
7. PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	20
7.1. ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN.....	21
7.2. ACTIVIDADES DE DETECCIÓN	25
7.3. ACTIVIDADES DE RESPUESTA	27
7.4. SUPERVISIÓN Y MONITOREO DEL MDP	30
8. MONITOREO Y ADMINISTRACIÓN.....	32
9. EXCEPCIONES.....	32
10. INCUMPLIMIENTO	32
11. VARIACIONES Y PUBLICACIÓN.....	32
12. PUBLICACIÓN	33
13. HISTORIA DE VERSIONES – CONTROL DE CAMBIOS.....	34

 <i>Pérez Cruz</i>	Política y Procedimiento de Prevencción de Delitos	REF: Ley 20.393	Página 4 de 34
N° Revisión: 1.0	Revisó: Representante Gerencia Fecha: 25 – noviembre - 2019	Aprobó: Directorio Fecha: 12 – diciembre - 2019	

1. Introducción

Esta política y procedimiento busca establecer los lineamientos corporativos generales sobre los cuales se sustenta la adopción, administración, actualización, implementación, operación y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos, en adelante MPD, implementado por **Inmobiliaria Liguai S.A.**, como sociedad gestora del denominado “**Grupo Pérez-Cruz**” denominado en adelante indistintamente “**Liguai**”, “**Viña Pérez-Cruz**” y/o “**el Grupo**”, aplicable a todas las sociedades que actualmente se identifican con el grupo y las que a futuro se incorporen.

El presente documento da cuenta del compromiso asumido por **Inmobiliaria Liguai S.A.**, expresado en sesión de Directorio celebrada con fecha 12 de diciembre de 2019, así como en las respectivas actas de sesiones de Directorios de las sociedades pertenecientes al “**Grupo Pérez Cruz**”.

2. Resumen Ejecutivo

La Política y Procedimiento de Prevención de Delitos definida por “**Liguai**”, forma parte de la estructura de control que se establece en la Ley N°19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero (UAF), y la Ley N°20.393 sobre “Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos que indica”, y sus modificaciones posteriores ⁽¹⁾.

Esta política y procedimiento se enmarca en el Modelo de Prevención de Delitos de “**Liguai**”, el que considera un proceso de monitoreo, a través de diversas actividades de control, sobre los procesos o actividades que se encuentran expuestas a los riesgos de los delitos señalados en el art. 1° de la Ley N°20.393 sobre “Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos que indica”, y de los que a futuro puedan incorporarse al catálogo de delitos que implican responsabilidad penal para las sociedades.

 <i>Pérez Cruz</i>	Política y Procedimiento de Prevención de Delitos	REF: Ley 20.393	Página 5 de 34
N° Revisión: 1.0	Revisó: Representante Gerencia Fecha: 25 – noviembre - 2019	Aprobó: Directorio Fecha: 12 – diciembre - 2019	

Los delitos a que se hace mención en los párrafos anteriores se encuentran descritos en las siguientes disposiciones legales:

- a. Delitos de Lavado y Blanqueo de Activos previstos en el Artículo 27° de la Ley N°19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones sobre la materia.
- b. Delitos de Financiamiento del Terrorismo previstos en el Artículo 8° de la Ley N°18.314.
- c. Delitos de Cohecho de funcionario público nacional y extranjero previstos en los Artículos 250 y 251 bis del Código Penal.
- d. Delito de Receptación previsto en el artículo 456 bis A del Código Penal, modificación introducida por Ley N°20.931 de julio de 2016.
- e. Delito de Negociación Incompatible, previsto en el Art. 240 del Código Penal, modificación introducida por Ley N°21.121 de noviembre de 2018.
- f. Delito de Corrupción entre Particulares, previsto en los Arts. 287 bis y 287 ter del Código Penal, modificación introducida por Ley N°21.121. de noviembre de 2018.
- g. Delitos de Apropiación Indevida y Administración Desleal, previstos en el art. 470, numerales 1° y 11 del Código Penal, modificación introducida por Ley N°21.121 de noviembre de 2018.
- h. Delito de Contaminación de Aguas, previsto en el art. 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura
- i. Delito de Procesamiento, Apozamiento, Transformación, Transporte, Comercialización y Almacenamiento de productos marinos vedados, previstos en el art. 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- j. Delito de Pesca Ilegal y extractiva en áreas de manejo y explotación de recursos marinos sin ser titular de los derechos, previsto en el art. 139 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- k. Delito de procesamiento, elaboración o almacenamiento de recursos marinos, respecto de los cuales no se acredite su origen legal y que correspondan a productos vedados o sobreexplotados, previsto en el art. 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura

La responsabilidad de **Dirección y Supervisión** recae principalmente en las máximas autoridades administrativas, es decir, el Presidente de “Liguai” y su Directorio, quienes, en conjunto con el Comité de Ética, la Gerencia General, y el Encargado de Prevención de Delitos (EPD), gestionarán el Modelo de Prevención de Delitos.

 <i>Pérez Cruz</i>	Política y Procedimiento de Prevenición de Delitos	REF: Ley 20.393	Página 6 de 34
N° Revisión: 1.0	Revisó: Representante Gerencia Fecha: 25 – noviembre - 2019	Aprobó: Directorio Fecha: 12 – diciembre - 2019	

El Modelo de Prevención de Delitos, según lo establecido en el artículo cuarto de la Ley N°20.393, considera, al menos, los siguientes elementos:

- a. Designación de un Encargado de Prevención de Delitos.
- b. Definición de medios y facultades del Encargado de Prevención de Delitos.
- c. Establecimiento de un Sistema de Prevención de Delitos.
- d. Supervisión y certificación del Sistema de Prevención de Delitos.

(1) Leyes N°s.20.931 de julio 2017; 21.121 de noviembre 2018 y 21.132 de enero 2019

3. Alcance

El alcance de esta política y procedimiento de prevención de delitos abarca todas las áreas, actividades y personal que son parte de “Liguai”, y define cómo cada una de ellas debe actuar con el objeto de prevenir la comisión de delitos señalados en el mencionado art. 1° de la referida ley. Esto incluye a los Dueños, Contralores, Directores, Ejecutivos Principales, Representantes, Trabajadores y Terceros de la sociedad matriz y sus sociedades filiales o vinculadas.

De ampliarse el inventario o catálogo de delitos que pudieren causar esta responsabilidad penal, la presente política y procedimiento, así como el MPD será aplicable a esos nuevos delitos en su redacción actual, sin perjuicio de que se incorporen los cambios que correspondan de acuerdo con la modificación legal, una vez que aquella tenga lugar.

Para efectos de esta Política y Procedimiento, forman parte actualmente del “Grupo Pérez Cruz”, las siguientes personas jurídicas, todas las cuales, y a futuro las que se incorporen, someterse y respetar los lineamientos corporativos definidos por **Inmobiliaria Liguai S.A.:**

	Política y Procedimiento de Prevención de Delitos	REF: Ley 20.393	Página 7 de 34
N° Revisión: 1.0	Revisó: Representante Gerencia Fecha: 25 – noviembre - 2019	Aprobó: Directorio Fecha: 12 – diciembre - 2019	

- a. Inmobiliaria Liguai S.A.
- b. Inversiones El Maqui Ltda.
- c. Sociedad Agrícola Liguai Ltda.
- d. Sociedad Agrícola El Lingal Ltda.
- e. Sociedad Agrícola Carén Ltda.
- f. Vitivinícola Pérez Cruz Ltda.
- g. Inmobiliaria Lomas de Quelén S.A.
- h. Sociedad Agrícola Quelén Ltda.
- i. Centro de Eventos Dieciocho 190 Ltda.

4. Definiciones

4.1. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

Documento que constituye una guía para que cada empleado, independiente de su rango jerárquico, promueva una conducta basada en un comportamiento cuyos sellos distintivos, sea la rectitud u honestidad, en cada una de sus acciones.

4.2. Código de Conducta (Ética)

Documento que constituye una guía para que cada empleado, independiente de su rango jerárquico, promueva una conducta basada en un comportamiento cuyos sellos distintivos, sea la rectitud y honestidad, en cada una de sus acciones.

4.3. Modelo de Prevención de Delitos (MPD)

Conjunto estructurado de elementos organizacionales, políticas, programas, procedimientos y conductas específicas elaboradas y adoptadas para evitar la comisión de acciones que revistan carácter de delitos según lo señalados en la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

 <i>Pérez Cruz</i>	Política y Procedimiento de Prevención de Delitos	REF: Ley 20.393	Página 8 de 34
N° Revisión: 1.0	Revisó: Representante Gerencia Fecha: 25 – noviembre - 2019	Aprobó: Directorio Fecha: 12 – diciembre - 2019	

4.4. Terceros o Prestadores de Servicios

Cualquier persona natural o jurídica, que facilita algún tipo de servicio profesional o de apoyo a “Ligual”.

4.5. Lavado de Activos

Según lo establecido en el Artículo 27º, Ley N°19.913, se entiende como el ocultamiento o disimulo del origen ilícito de determinados bienes (por ejemplo, que provienen del tráfico de drogas, del financiamiento de conductas terroristas, tráfico de armas, promoción de prostitución infantil, secuestro, uso de información privilegiada, malversación de caudales públicos, cohecho, etc.), o la adquisición, posesión, tenencia o uso de dichos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos se conoce su origen ilícito.

4.6. Financiamiento al Terrorismo

Persona, que, por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier de los delitos terroristas, como, por ejemplo, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio, atentado contra el jefe de Estado y otras autoridades, asociación ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros. (Definición de acuerdo con la Ley N°18.314 art. 2°).

4.7. Cohecho a Funcionario Público (nacional o extranjero)

Es una situación particular del soborno, en donde la aceptación u oferta de un beneficio económico es realizada a un funcionario público. La legislación chilena define el cohecho de la siguiente manera.

- a. El que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público en beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice acciones u omisiones indebidas en su trabajo. (Definición de acuerdo con el Código Penal art. 250).

 <i>Pérez Cruz</i>	Política y Procedimiento de Prevención de Delitos	REF: Ley 20.393	Página 9 de 34
N° Revisión: 1.0	Revisó: Representante Gerencia Fecha: 25 – noviembre - 2019	Aprobó: Directorio Fecha: 12 – diciembre - 2019	

- b. El que ofreciere, prometiére o diere a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales. (Definición de acuerdo con el Código Penal art. 251).

4.8. Funcionario Público Nacional:

Para efectos de la ley, se entiende que es toda persona que desempeñe un cargo o función pública, sea en la administración central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de éste, aunque no sean de nombramiento del Presidente de la República ni reciban sueldo del Estado, incluyéndose aquellos cargos de elección popular.

4.9. Funcionario Público Extranjero:

Toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, nombrada o elegida, así como cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, dentro de un organismo público o de una empresa pública. También es aplicable a funcionarios o agentes de una organización pública internacional.

4.10. Receptación (*)

El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1°, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas. (Definición de acuerdo con el art. 456 bis A del Código Penal).

 <i>Pérez Cruz</i>	Política y Procedimiento de Prevención de Delitos	REF: Ley 20.393	Página 10 de 34
N° Revisión: 1.0	Revisó: Representante Gerencia Fecha: 25 – noviembre - 2019	Aprobó: Directorio Fecha: 12 – diciembre - 2019	

4.11. Soborno entre Particulares ()**

Es la aceptación u oferta, por parte de un empleado o mandatario, de un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero, para cumplir o dejar de cumplir una obligación propia del cargo.

- a. El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio y multa del tanto al duplo del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales. (Art. 287 bis del Código Penal).
- b. El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro será castigado con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido. Además, se le sancionará con las penas de multa señaladas en el artículo precedente. (Art. 287 ter del Código Penal).

4.12. Negociación Incompatible ()**

Se trata de una figura penal que no requiere perjuicio patrimonial para consumarse y que corresponde a lo que en doctrina se denomina “Delito de Peligro”. Se destaca en este caso el delito en que puede incurrir un director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley. (art. 240 del Código Penal).

 <i>Pérez Cruz</i>	Política y Procedimiento de Prevención de Delitos	REF: Ley 20.393	Página 11 de 34
N° Revisión: 1.0	Revisó: Representante Gerencia Fecha: 25 – noviembre - 2019	Aprobó: Directorio Fecha: 12 – diciembre - 2019	

4.13. Apropiación Indevida ()**

Este delito, existente en el Código Penal en su Art. 470 N°1, se incorpora al catálogo de delitos de la Ley N°20.393, señalando expresamente que el delito corresponde a quienes en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

4.14. Administración Desleal ()**

Figura creada en la modificación del Código Penal, incorporada en el N°11 del Art.470, entendiéndose por tal la conducta de quienes irrogan un perjuicio al dueño de un patrimonio que gestionan en virtud de la ley o por un acto o contrato, ya sea abusando de sus facultades o ejecutando u omitiendo acciones de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio.

4.15. Contaminación de Aguas (*)**

El que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, según se establece en el art. 136 de la ley General de Pesca y Acuicultura.

4.16. Procesamiento de Productos Marinos Vedados (*)**

El procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos, según lo establece el art. 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

 <i>Pérez Cruz</i>	Política y Procedimiento de Prevención de Delitos	REF: Ley 20.393	Página 12 de 34
N° Revisión: 1.0	Revisó: Representante Gerencia Fecha: 25 – noviembre - 2019	Aprobó: Directorio Fecha: 12 – diciembre - 2019	

4.17. Pesca Ilegal (***)

Delito establecido en el art. 139 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, referido a la realización de actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B de la mencionada ley.

4.18. Comercialización de productos vedado o sobreexplotados (***)

El que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado, según lo establece el art. 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

-
- (*): Incorporado por Ley N°20.931 de fecha 05/07/16
(**): Incorporados por Ley N°21.121 de fecha 20/11/18
(***): Incorporados por Ley N°21.132 de fecha 31/01/19

4.19. Persona Expuesta Políticamente, (PEP)

Se consideran como PEP a los chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de estas.

De acuerdo a lo establecido por la UAF, (Unidad de Análisis Financiero), se incluyen en la categoría de PEP a Jefes de Estado o Gobierno, políticos de alta jerarquía (entre ellos, a los miembros de mesas directivas de partidos políticos), funcionario gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, así como sus cónyuges, y las personas naturales, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de

 <i>Pérez Cruz</i>	Política y Procedimiento de Prevencción de Delitos	REF: Ley 20.393	Página 13 de 34
N° Revisión: 1.0	Revisó: Representante Gerencia Fecha: 25 – noviembre - 2019	Aprobó: Directorio Fecha: 12 – diciembre - 2019	

actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.

5. Roles y Responsabilidades

5.1. Presidente y Directorio

Las funciones que deben cumplir el Presidente de “Liguai” y su Directorio, en el marco del Modelo de Prevención de Delitos son las siguientes:

- a. Designar y/o revocar al Encargado de Prevención de Delitos, de acuerdo con lo establecido por la Ley N°20.393. Dicha designación, cuya duración podrá ser hasta por tres años, renovable por períodos sucesivos deberá recaer en una persona que tenga independencia de la administración, dependa del Directorio, quién podrá además desempeñar labores de Contraloría o Auditoría Interna.
- b. Ratificar formalmente, mediante acta, la designación del Encargado de Prevención de Delitos.
- c. Proveer los medios y recursos necesarios para que el Encargado de Prevención de Delitos logre cumplir con sus roles y responsabilidades, en función del tamaño y capacidad económica de la compañía.
- d. Aprobar el Modelo de Prevención de Delitos y la Política y Procedimiento de Prevención de Delitos.
- e. Velar por la correcta implementación y efectiva operación del Modelo de Prevención de Delitos.
- f. Recibir y evaluar los informes de gestión y funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos generados por el Encargado de Prevención de Delitos, al menos cada seis meses.
- g. Recibir en forma anual el reporte de la gestión administrativa desarrollada por el Encargado de Prevención de Delitos y aprobar la planificación para el siguiente período.

 <i>Pérez Cruz</i>	Política y Procedimiento de Prevencción de Delitos	REF: Ley 20.393	Página 14 de 34
N° Revisión: 1.0	Revisó: Representante Gerencia Fecha: 25 – noviembre - 2019	Aprobó: Directorio Fecha: 12 – diciembre - 2019	

5.2. Comité de Ética

Las funciones que debe cumplir el Comité de Ética de “Liguai”, en el marco del Modelo de Prevencción de Delitos son las siguientes:

- a. Velar por el cumplimiento del Código de Ética de “Liguai”, sus Valores y Principios Fundamentales.
- b. Colaborar activamente con el Encargado de Prevencción de Delitos.
- c. Recibir y coordinar las acciones a seguir para la investigación de las denuncias recepcionadas relativas a la Ley N°20.393, respetando los derechos de los trabajadores, entre los cuales se encuentran el derecho a ser oídos, así como a defenderse adecuadamente y a que la resolución adoptada en su contra sea fundada.
- d. Apoyar la gestión del Modelo de Prevencción de Delitos, a través de contacto directo y permanente con el Encargado de Prevencción de Delitos.
- e. Dictaminar, en tiempo y forma, sobre las denuncias recibidas relativas a la Ley N°20.393, respetando los derechos de los trabajadores.
- f. Tomar conocimiento y resolver acerca de los conflictos de interés y recomendar que se investiguen los actos y/o conductas sospechosas.
- g. Sesionar en forma periódica según el acuerdo adoptado en su constitución, y/o cuando las necesidades lo requieran, y registrar en actas los acuerdos adoptados.

5.3. Gerencia General

Las funciones que debe cumplir la Gerencia General de “Liguai”, en el marco del Modelo de Prevencción de Delitos son las siguientes:

- a. Velar por la correcta implementación y efectiva operación del Modelo de Prevencción de Delitos.
- b. Aprobar el Procedimiento de Prevencción de Delitos.

 <i>Pérez Cruz</i>	Política y Procedimiento de Prevencción de Delitos	REF: Ley 20.393	Página 15 de 34
N° Revisión: 1.0	Revisó: Representante Gerencia Fecha: 25 – noviembre - 2019	Aprobó: Directorio Fecha: 12 – diciembre - 2019	

- c. Entregar la información que requiera el Encargado de Prevención de Delitos para el desempeño de sus funciones en relación con la implementación, operatividad y efectividad del Modelo de Prevención de Delitos.
- d. Apoyar al Encargado de Prevención de Delitos asegurando su acceso irrestricto a la información y las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del Modelo de Prevención de Delitos en las áreas que se requiera.
- e. Informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley N°20.393 y cualquier gestión relacionada al Modelo de Prevención de Delitos.
- f. Implementar los controles para las brechas identificadas producto de las investigaciones realizadas en relación con el Modelo de Prevención de Delitos o cualquier riesgo nuevo identificado.

5.4. Encargado de Prevención de Delitos (EPD)

Las funciones que debe cumplir el Encargado de Prevención de Delitos (EPD) en el marco del Modelo de Prevención de Delitos son las siguientes:

- a. Ejercer el rol de Encargado de Prevención de Delitos, tal como lo establece la Ley N°20.393, y de acuerdo con las facultades definidas para el cargo por el Directorio de “Liguai”.
- b. Determinar, en conjunto con el Directorio de “Liguai”, los medios y recursos necesarios para lograr cumplir con su rol y responsabilidades.
- c. Capacitar al personal de “Liguai”, en materias bajo el alcance de la Ley N°20.393.
- d. Velar por el correcto establecimiento y operación del Modelo de Prevención de Delitos, desarrollado e implementado por la organización.
- e. Reportar, al menos semestralmente, y cuando las circunstancias lo ameriten al Directorio de “Liguai”.
- f. Reportar, al menos semestralmente, al Comité de Ética y cuando las circunstancias lo ameriten.

 <i>Pérez Cruz</i>	Política y Procedimiento de Prevencción de Delitos	REF: Ley 20.393	Página 16 de 34
N° Revisión: 1.0	Revisó: Representante Gerencia Fecha: 25 – noviembre - 2019	Aprobó: Directorio Fecha: 12 – diciembre - 2019	

- g. Establecer y dar cumplimiento de la política y el procedimiento del Modelo de Prevención de Delitos, sugerir, desarrollar e implementar cualquier otra política y/o procedimiento que estime necesario para complementar el Modelo de Prevención de Delitos existente.
- h. El Encargado de Prevención de Delitos será responsable de fomentar un entorno de control adecuado dentro de la organización, de verificar que los procesos y actividades internas de “Liguai” cuenten con controles efectivos de prevención de riesgos de delitos, y de mantener el registro de evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.
- i. Evaluar, a través de una aplicación de trabajo periódico permanentemente, la eficacia y vigencia del Modelo de Prevención de Delitos adoptado y su conformidad con las leyes y demás regulaciones, informando al Directorio de “Liguai”, respecto de la necesidad y conveniencia de su modificación.
- j. Tomar conocimiento y efectuar un análisis de toda operación o actos inusuales o sospechosos, y en caso de estar considerado como delito o infracción al Modelo de Prevención de Delitos, elevar el caso al Comité de Directores, cuando corresponda.
- k. Conocer, en los casos que se estime conveniente o necesario para el ejercicio de sus funciones, todos los antecedentes de contratos, licitaciones, permisos, certificados y cualquier otro documento que se celebren, especialmente aquellos que se obtenga en instituciones u organismos dependientes, directa o indirectamente, del Estado, y en el cual intervengan empleados públicos, empresas, sociedades públicas o privadas en que el Estado o sus empresas, sociedades o instituciones centralizadas o descentralizadas tengan aportes de capital mayoritario o en igual proporción, o, en las mismas condiciones, representación o participación, para los efectos de cautelar el cumplimiento de la Ley N°20.393, la regularidad de estas operaciones y, eventualmente, hacer efectivas las responsabilidades cuando constate una infracción a esta ley o comisión de alguno de los delitos que trata de prevenir.
- l. Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades de prevención de delitos.

 <i>Pérez Cruz</i>	Política y Procedimiento de Prevencción de Delitos	REF: Ley 20.393	Página 17 de 34
N° Revisión: 1.0	Revisó: Representante Gerencia Fecha: 25 – noviembre - 2019	Aprobó: Directorio Fecha: 12 – diciembre - 2019	

- m. Prestar amplia colaboración en el proceso de certificación del Modelo de Prevención de Delitos.
- n. Efectuar el seguimiento de las recomendaciones o instrucciones que emanen del proceso de certificación o entes reguladores.
- o. Velar por la actualización de la Política y Procedimiento de Prevención de Delitos, de acuerdo con los cambios normativos, de circunstancias o entorno de negocio de la entidad.
- p. Intervenir, cuando corresponda, en las demandas, denuncias o gestiones judiciales que decida emprender “**Liguai**”, en relación con los delitos señalados en la Ley N°20.393, y aportar todos los antecedentes que mantenga en su poder o de los cuales tuviere conocimiento en razón de su cargo.
- q. Realizar trabajos especiales que el Directorio de “**Liguai**”, le encomiende en relación con las materias de su competencia.
- r. Las responsabilidades y funciones establecidas anteriormente serán de aplicación al funcionario designado como subrogante cuando, en ausencia del Encargado de Prevención de Delitos o por cualquier otra circunstancia que así lo amerite, desempeñe las funciones de este. Dicho subrogante será propuesto por el Encargado de Prevención de Delitos y ratificado por el Directorio de “**Liguai**”.

5.5. Dueño de la Política

El dueño de esta política será el Encargado de Prevención de Delitos (EPD) quién reportará directamente al Presidente, Directorio de “**Liguai**” y al Comité de Ética.

El dueño de esta política será responsable por:

- a. Formular y mantener esta política;
- b. Comunicar la política (preocupándose que esté bien explicada en el negocio);
- c. Vigilar la implementación de esta política (procesos y herramientas relacionadas);
- d. Monitorear la efectividad de esta política; y
- e. Administrar la implementación de los cambios a esta política.

 <i>Pérez Cruz</i>	Política y Procedimiento de Prevenición de Delitos	REF: Ley 20.393	Página 18 de 34
N° Revisión: 1.0	Revisó: Representante Gerencia Fecha: 25 – noviembre - 2019	Aprobó: Directorio Fecha: 12 – diciembre - 2019	

5.6. Agente de Cambio

El proceso de desarrollo de la política (particularmente políticas nuevas) reconoce que puede haber un rol separado de “agente de cambio”, que es la parte que identifica la necesidad de una nueva política (o cambio en la política existente) y presenta los argumentos para el cambio. El agente de cambio será más frecuentemente una función de riesgo de “Liguai”.

5.7. Aprobador

El aprobador es responsable de aprobar cualquier nueva política o cambios en la política existente.

Aprobadores para diferentes tipos de políticas son como lo siguiente:

- i. Políticas generales serán aprobadas por la Gerencia General.
- ii. Políticas a nivel Negocios, serán revisadas por la Gerencia General y luego aprobadas por el Comité de Ética y
- iii. Cualquier procedimiento operativo que se desvíe de la política será aprobado por el dueño de la política e informada al Comité de Ética.

6. Política

“Liguai” velará por mantener un modelo de organización, administración y supervisión adecuado para la prevención de los delitos, denominado Modelo de Prevención de Delitos, a través del cual promoverá la prevención de la comisión de los delitos señalados en el art.1° de la Ley N°20.393 y los que a futuro pudieran incluirse en el catálogo de delitos que generan responsabilidad penal para las sociedades

 <i>Pérez Cruz</i>	Política y Procedimiento de Prevenición de Delitos	REF: Ley 20.393	Página 19 de 34
N° Revisión: 1.0	Revisó: Representante Gerencia Fecha: 25 – noviembre - 2019	Aprobó: Directorio Fecha: 12 – diciembre - 2019	

La aplicación y fiscalización de las normas que establece el Modelo de Prevención de Delitos implementado por “Liguai” estará a cargo del Encargado de Prevención de Delitos (EPD), el cual contará con la autonomía necesaria para cumplir sus funciones.

El Encargado de Prevención de Delitos será designado por el Directorio de “Liguai”, quien podrá durar tres años en sus funciones y podrá ser prorrogado en su cargo por períodos de igual duración.

El Presidente de “Liguai”, su Directorio, el Comité de Ética, la Gerencia General, y el Encargado de Prevención de Delitos serán en conjunto responsables de la adopción, implementación, administración, actualización y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos.

El Presidente de “Liguai” y su Directorio, proveerán los medios y facultades al Encargado de Prevención de Delitos para el desarrollo de sus funciones y actividades. Dichos recursos estarán debidamente formalizados en el acta del Directorio.

El marco ético establecido en el Código de Ética de “Liguai”, indica las normas para el desarrollo de las actividades comerciales y operacionales de la compañía, promoviendo un ambiente de transparencia y justa competencia, a través de los principios y criterios establecidos por la organización.

El Encargado de Prevención de Delitos tendrá acceso a información relacionada con su ámbito de acción, así como también al Directorio, con el objeto de informar la gestión del Modelo de Prevención de Delitos, al menos dos veces al año y/o cuando las circunstancias de la entidad así los ameriten.

El Encargado de Prevención de Delitos, difundirá y comunicará el Modelo de Prevención de Delitos implementado por “Liguai” a todos los trabajadores, así como también sus roles y responsabilidades que de éste emanan y las sanciones por incumplimiento de este.

El Modelo de Prevención de Delitos será actualizado en forma permanente cada vez que se detecten y se deban corregir debilidades del mismo, y/o cuando sucedan cambios relevantes

 <i>Pérez Cruz</i>	Política y Procedimiento de Prevencción de Delitos	REF: Ley 20.393	Página 20 de 34
N° Revisión: 1.0	Revisó: Representante Gerencia Fecha: 25 – noviembre - 2019	Aprobó: Directorio Fecha: 12 – diciembre - 2019	

de circunstancias y de condiciones del negocio (Ej.: Fusiones, adquisiciones, desarrollo de nuevos negocios), actividad de la cual será responsable el Encargado de Prevención de Delitos en conjunto con la Administración de “Liguai”.

El Modelo de Prevención de los Delitos podrá ser certificado, cuando “Liguai” lo estime conveniente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 b) de la Ley N°20.393.

7. Procedimiento de Prevención de Delitos

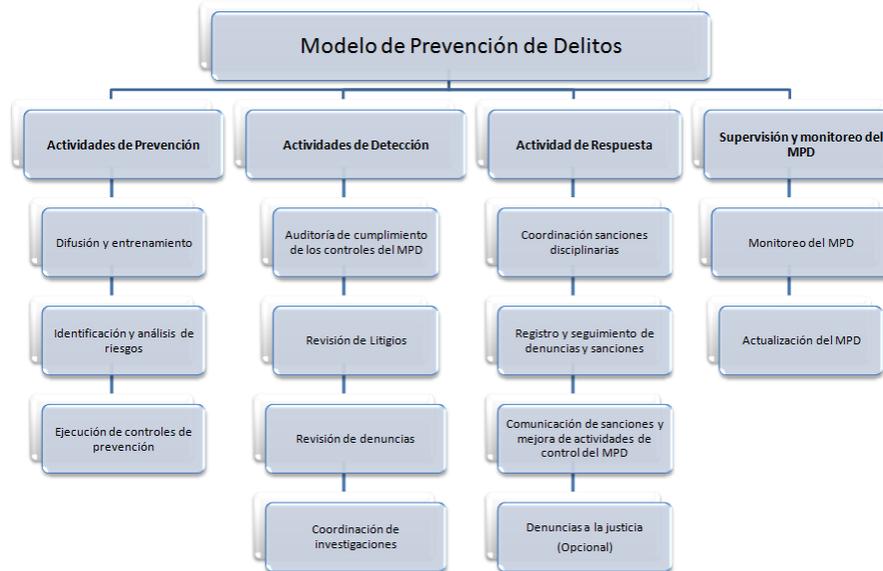
El Modelo de Prevención de Delitos de “Liguai” se desarrolla a través de una serie de actividades las que contemplan:

- i. Actividades de Prevención.
- ii. Actividades de Detección.
- iii. Actividades de Respuesta o Correctivas.
- iv. Supervisión y monitoreo del Modelo de Prevención de Delitos.

Estas actividades están orientadas a apoyar el funcionamiento y ejecución del Modelo de Prevención de Delitos, siendo de responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos.

A continuación, se presenta una vista gráfica de las actividades del Modelo de Prevención de Delitos.

 <i>Pérez Cruz</i>	Política y Procedimiento de Prevención de Delitos	REF: Ley 20.393	Página 21 de 34
N° Revisión: 1.0	Revisó: Representante Gerencia Fecha: 25 – noviembre - 2019	Aprobó: Directorio Fecha: 12 – diciembre - 2019	



7.1. Actividades de Prevención

La prevención eficaz ayuda a evitar conductas u omisiones impropias desde su origen o inicio. El objetivo de las actividades de prevención es evitar incumplimientos o violaciones al MPD y prevenir la comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393.

Las actividades de prevención del Modelo de Prevención de Delitos de “Liguai” son las siguientes:

- a. Difusión y entrenamiento.
- b. Identificación y análisis de riesgos de delito.
- c. Ejecución de controles de prevención.

 <i>Pérez Cruz</i>	Política y Procedimiento de Prevencción de Delitos	REF: Ley 20.393	Página 22 de 34
N° Revisión: 1.0	Revisó: Representante Gerencia Fecha: 25 – noviembre - 2019	Aprobó: Directorio Fecha: 12 – diciembre - 2019	

a. Difusión y entrenamiento

“Liguai” debe realizar difusión y capacitaciones de los aspectos relacionados con su Modelo de Prevención de Delitos. El Encargado de Prevención de Delitos, en conjunto con la Gerencia de Recursos Humanos, deben velar por:

- i. Una comunicación efectiva de las políticas y procedimientos del Modelo de Prevención de Delitos. Dicha comunicación debe involucrar todas las áreas de la organización, incluyendo a los Directorios. Se debe mantener un registro de los asistentes a las capacitaciones, siendo ésta, parte de la información a ser reportada al Directorio.
- ii. La incorporación de materias del Modelo de Prevención de Delitos y sus delitos asociados en los programas de inducción y plan anual de capacitación de “Liguai”.
- iii. La ejecución de capacitaciones, respecto a:
 - El Modelo de Prevención de Delitos y todos sus componentes.
 - La Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

El programa de capacitación e inducción a desarrollar en “Liguai”, debe considerar y diferenciarse respecto de su contenido, profundidad y periodicidad, de acuerdo al nivel de exposición al riesgo de comisión de los delitos especificados en la Ley N°20.393 que presente el área a capacitar.

La difusión de información actualizada del Modelo de Prevención de Delitos se realizará por diversos canales, de acuerdo con su disponibilidad:

- ✓ Intranet Corporativa.
- ✓ Correos masivos.
- ✓ Informativos.
- ✓ Revista Corporativa.
- ✓ Diarios murales.

 <i>Pérez Cruz</i>	Política y Procedimiento de Prevenición de Delitos	REF: Ley 20.393	Página 23 de 34
N° Revisión: 1.0	Revisó: Representante Gerencia Fecha: 25 – noviembre - 2019	Aprobó: Directorio Fecha: 12 – diciembre - 2019	

- ✓ Reuniones Informativas.
- ✓ Entre otros medios disponibles en “Liguai”.

b. Identificación y análisis de riesgos.

El Encargado de Prevención de Delitos es responsable del proceso de identificación y análisis de riesgos de comisión de delitos para las actividades que desarrolla “Liguai”.

Este proceso debe ser realizado anualmente o cuando sucedan cambios relevantes de acuerdo con lo establecido en el “Manual de Gestión de Riesgos”.

Producto de la identificación y análisis de riesgos, se podrá estimar si el control:

- i. Mitiga razonablemente el riesgo de delito.
- ii. No mitiga razonablemente el riesgo de delito.

Para los controles evaluados como “No mitiga razonablemente el riesgo de delito”, se debe implementar una actividad de control mitigante. El diseño de la nueva actividad de control será efectuado por el área responsable de mitigar el riesgo asociado al control deficiente, la cual será responsable de su implementación y ejecución.

El proceso de identificación y análisis de riesgos será documentado en la Matriz de Riesgos de “Liguai”.

La Matriz de Riesgos de Delito de “Liguai” es una herramienta práctica que permite relacionar los riesgos de delito que posee la organización y sus actividades de control que los mitigan. La estructura de las matrices de riesgos de delitos es la siguiente:

- i. Proceso: Indica el proceso expuesto a un riesgo que considera la Persona Jurídica el cual se encuentra asociado a un escenario de delito.

 <i>Pérez Cruz</i>	Política y Procedimiento de Prevencción de Delitos	REF: Ley 20.393	Página 24 de 34
N° Revisión: 1.0	Revisó: Representante Gerencia Fecha: 25 – noviembre - 2019	Aprobó: Directorio Fecha: 12 – diciembre - 2019	

- ii. Proceso/Actividad: Describe la actividad del proceso de riesgo que considera la Persona Jurídica el cual se encuentra asociado a un escenario de delito.
- iii. Tipo de Delito: Indica el delito especificado en el art.1° de la Ley N°20.393.
- iv. Evaluación del riesgo: El riesgo identificado es evaluado por la administración a través de los criterios de Probabilidad de Ocurrencia e Impacto Financiero, utilizando para su clasificación una matriz de 5x5.
- v. Actividad o proceso de la entidad, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de los delitos en el alcance de la Ley N°20.393: Describe el escenario de delito al cual está expuesta la Compañía (riesgo de delito).
- vi. Detalle de la Actividad de control o acción mitigante: Descripción de la actividad de control referente al escenario de delito que considera la Compañía.
- vii. Responsable de actividad o control mitigante: Este punto se indica a la persona (cargo) responsable de ejecutar la actividad de control referente al escenario de delito que considera “Liguai”.
- viii. Evaluación de mitigación de control: Evaluación de la actividad de control actual que posee la Compañía, dependiendo si esta mitiga o no adecuadamente el escenario de riesgo delito identificado.
- ix. Controles Recomendados: Descripción de las actividades de control sugeridas a la Compañía para mitigar el escenario de delito identificado.

c. Ejecución de controles de prevención de delitos

Los controles de prevención de delitos son todos aquellos asociados a las áreas, procesos o actividades con exposición a la comisión de delitos documentados en la “Matriz de Riesgos de Delitos”. En esta Matriz se detallan las actividades de control que cada área debe ejecutar en función de los riesgos identificados.

 <i>Pérez Cruz</i>	Política y Procedimiento de Prevenición de Delitos	REF: Ley 20.393	Página 25 de 34
N° Revisión: 1.0	Revisó: Representante Gerencia Fecha: 25 – noviembre - 2019	Aprobó: Directorio Fecha: 12 – diciembre - 2019	

Los controles de prevención de delitos son de responsabilidad de las áreas definidas para su ejecución

7.2. Actividades de Detección

El objetivo de estas actividades es efectuar acciones que detecten incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos o posibles escenarios de comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393.

Las actividades de detección del Modelo de Prevención de Delitos son las siguientes:

- a. Auditorías de cumplimiento de los controles del Modelo de Prevención de Delitos.
- b. Revisión de litigios relacionados.
- c. Recepción y revisión de denuncias.
- d. Coordinación de investigaciones.

a. Auditorías de cumplimiento de controles del Modelo de Prevención de Delitos

Respecto de la actividad de detección, a través de auditorías de cumplimiento, el Encargado de Prevención de Delitos, o quien éste designe, deberá verificar periódicamente que los controles del Modelo de Prevención de Delitos operan. La Gerencia de Auditoria (o el outsourcing de auditoría interna definida), realizará esta función o evaluará en conjunto con el Encargado de Prevención de Delitos otra alternativa.

 <i>Pérez Cruz</i>	Política y Procedimiento de Prevenición de Delitos	REF: Ley 20.393	Página 26 de 34
N° Revisión: 1.0	Revisó: Representante Gerencia Fecha: 25 – noviembre - 2019	Aprobó: Directorio Fecha: 12 – diciembre - 2019	

b. Revisión de litigios

Mensualmente, la Gerencia Legal de “Liguai” debe entregar al Encargado de Prevención de Delitos un informe que detalle:

- a. Actividades derivadas de fiscalizaciones realizadas por entidades regulatorias asociadas a escenarios de delitos de la Ley N°20.393.
- b. Demandas, juicios o cualquier acción legal que involucren a “Liguai”, en algún escenario de delito relacionado a la Ley N°20.393.
- c. Multas y/o infracciones cursadas o en proceso de revisión, por parte de entes reguladores asociadas a escenarios de delito de la Ley N°20.393.

c. Recepción y revisión de denuncias

El Encargado de Prevención de Delitos en conjunto con el Comité de Ética realizará un análisis de las denuncias recibidas, a través de los canales dispuestos por “Liguai”, para identificar aquellas que estén bajo el alcance del Modelo de Prevención de Delitos o se encuentren asociadas a posibles escenarios de delito de la Ley N°20.393.

El tratamiento de las denuncias se realizará según lo dispuesto en el “Procedimiento de Denuncias”, debidamente aprobado por el Comité de Ética.

d. Coordinar investigaciones

El Comité de Ética debe coordinar las investigaciones derivadas de las denuncias que tienen implicancia en el Modelo de Prevención de Delitos o se encuentren asociadas a posibles escenarios de delito de la Ley N°20.393.

La coordinación de la investigación de las denuncias se realizará según lo dispuesto en el “Procedimiento de Denuncias”.

 <i>Pérez Cruz</i>	Política y Procedimiento de Prevención de Delitos	REF: Ley 20.393	Página 27 de 34
N° Revisión: 1.0	Revisó: Representante Gerencia Fecha: 25 – noviembre - 2019	Aprobó: Directorio Fecha: 12 – diciembre - 2019	

7.3. Actividades de Respuesta

El objetivo de las actividades de respuestas es establecer resoluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones a quienes incumplan el Modelo de Prevención de Delitos o ante la detección de indicadores de delitos de la Ley N°20.393. Como parte de las actividades de respuesta se debe contemplar la revisión de las actividades de control vulneradas, a fin de fortalecerlas o reemplazarlas por nuevas actividades de control.

Las actividades de respuesta del Modelo de Prevención de Delitos son las siguientes:

- a. Sanciones disciplinarias.
- b. Registro y seguimiento de denuncias y sanciones.
- c. Comunicación de sanciones y mejora de actividades de control del Modelo de Prevención de Delitos que presenten debilidades.
- d. Denuncias a la justicia en caso de proceder.

a. Sanciones disciplinarias

“Liguai”, aplicará las medidas disciplinarias establecidas en los Reglamentos Internos de Orden, Higiene y Seguridad respectivos, ante el incumplimiento de las políticas y procedimientos del Modelo de Prevención de Delitos o la detección de indicadores de potenciales delitos, tomando en consideración lo siguiente respecto de las medidas disciplinarias:

- i. Las sanciones deben ser proporcionales a la falta cometida.
- ii. Consistentes con las políticas y procedimientos disciplinarios de la organización.
- iii. Aplicables a todas las personas involucradas.

La aplicación de una sanción debe estar sustentada con una investigación del hecho que la justifique fehacientemente.

 <i>Pérez Cruz</i>	Política y Procedimiento de Prevención de Delitos	REF: Ley 20.393	Página 28 de 34
N° Revisión: 1.0	Revisó: Representante Gerencia Fecha: 25 – noviembre - 2019	Aprobó: Directorio Fecha: 12 – diciembre - 2019	

La sanción a ser aplicada debe ser determinada por el Encargado de Prevención de Delitos en conjunto con el Comité de Ética y el Gerente General.

b. Registro y seguimiento de denuncias y sanciones.

El Encargado de Prevención de Delitos debe mantener un registro actualizado de denuncias, investigaciones (en curso y cerradas) y medidas disciplinarias aplicadas en relación con el incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos o la detección de delitos, de acuerdo con lo establecido en el “Procedimiento para Denuncias”.

Además, al menos trimestralmente, el Encargado de Prevención de Delitos o quien éste designe, efectuará un seguimiento a las denuncias.

Las actividades anteriormente descritas deben ser ejecutadas de acuerdo con lo definido en el “Procedimiento para Denuncias”.

c. Comunicación de sanciones y mejora de actividades de control del Modelo de Prevención de Delitos que presenten debilidades.

Como resultado de la investigación y resolución de los incumplimientos detectados del Modelo de Prevención de Delitos se realizará las siguientes actividades:

- i. Evaluar la comunicación de las medidas disciplinarias adoptadas a todos los integrantes de “Liguai”.
- ii. El Encargado de Prevención de Delitos, en conjunto con el Comité de Directores y las Áreas de Apoyo deben resolver la conveniencia de comunicar las medidas disciplinarias a todos quienes integran “Liguai”, con el fin de difundir a los Empleados y terceros involucrados, su firme compromiso de resguardar los principios y valores éticos declarados.
- iii. Revisar las actividades de control vulneradas, a fin de aplicar mejoras en su diseño o diseñar nuevas actividades de control.

 <i>Pérez Cruz</i>	Política y Procedimiento de Prevenición de Delitos	REF: Ley 20.393	Página 29 de 34
N° Revisión: 1.0	Revisó: Representante Gerencia Fecha: 25 – noviembre - 2019	Aprobó: Directorio Fecha: 12 – diciembre - 2019	

El Encargado de Prevención de Delitos debe evaluar los riesgos y actividades de control vulnerados en cada uno de los casos resueltos, para determinar la necesidad de establecer:

- i. Nuevas actividades de control
- ii. Mejoras en las actividades de control que no operan efectivamente o cuyo diseño no es el adecuado.

El Encargado de Prevención de Delitos es responsable de asesorar a las áreas involucradas en la definición e implementación de las medidas correctivas adoptadas. La responsabilidad de la implementación de las acciones correctivas es del área correspondiente.

d. Denuncias a la Justicia

Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como delito, el Encargado de Prevención de Delitos evaluará, en conjunto con el Gerente Legal y el Comité de Directores, la posibilidad de efectuar acciones de denuncia ante los Tribunales de Justicia, Ministerio Público o Policía.

Si bien “**Liguai**” no se encuentra obligado por ley a denunciar, esta acción se encuentra especificada como una circunstancia atenuante de la Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica en el Artículo 6° de la Ley N°20.393, donde se detalla:

“Se entenderá especialmente que la persona jurídica colabora sustancialmente cuando, en cualquier estado de la investigación o del procedimiento judicial, sus representantes legales hayan puesto, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, el hecho punible en conocimiento de las autoridades o aportando antecedentes para establecer los hechos investigados.”

 <i>Pérez Cruz</i>	Política y Procedimiento de Prevenición de Delitos	REF: Ley 20.393	Página 30 de 34
N° Revisión: 1.0	Revisó: Representante Gerencia Fecha: 25 – noviembre - 2019	Aprobó: Directorio Fecha: 12 – diciembre - 2019	

7.4. Supervisión y Monitoreo del MDP

El objetivo de la supervisión y monitoreo es verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas y evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el MPD.

El Encargado de Prevención de Delitos, dentro de sus funciones de monitoreo y evaluación del Modelo de Prevención de Delitos, realizará las siguientes actividades:

- a. Monitoreo del Modelo de Prevención de Delitos.
- b. Actualización del Modelo de Prevención de Delitos.

a. Monitoreo del Modelo de Prevención de Delitos

Para efectuar las actividades de monitoreo, el Encargado de Prevención de Delitos puede solicitar apoyo a otras áreas de la organización, siempre que dichas áreas no estén involucradas en la actividad a ser revisada.

El Encargado de Prevención de Delitos puede efectuar, las siguientes actividades de monitoreo:

- i. Revisión de documentación respaldatoria de las pruebas efectuadas por las áreas de apoyo.
- ii. Observación, indagación y reproceso de actividades de control (mediante muestreo).
- iii. Análisis de razonabilidad de las transacciones.
- iv. Verificación del cumplimiento de las restricciones establecidas en los procedimientos.

En aquellas actividades de monitoreo donde se requiera determinar una muestra, el Encargado de Prevención de Delitos debe determinar y documentar el criterio a utilizar para ello.

 <i>Pérez Cruz</i>	Política y Procedimiento de Prevencción de Delitos	REF: Ley 20.393	Página 31 de 34
N° Revisión: 1.0	Revisó: Representante Gerencia Fecha: 25 – noviembre - 2019	Aprobó: Directorio Fecha: 12 – diciembre - 2019	

Las actividades de monitoreo a efectuar se encuentran detalladas en el “Plan de Trabajo del Encargado de Prevención de Delitos”.

b. Actualización del Modelo de Prevención de Delitos.

Se debe efectuar la actualización del Modelo de Prevención de Delitos, mediante la realización del proceso de evaluación anual del diseño y eficacia operativa del mismo.

El Encargado de Prevención de Delitos para realizar la actualización del Modelo de Prevención de Delitos debe:

- i. Conocer nuevas normativas aplicables.
- ii. Cambios relevantes en la organización y/o industria en la que se encuentra inserta.
- iii. Seguimiento de las mejoras implementadas a las actividades de control.

En base a la información obtenida, el Encargado de Prevención de Delitos debe actualizar la matriz de riesgos de delito de “**Liguai**”, así como también, las políticas y procedimientos respectivos, según corresponda.

El Modelo de Prevención de Delitos, será además evaluado en forma independiente, es decir, a través de la revisión por parte de la Gerencia de Auditoría (o el Outsourcing de Auditoría Interna contratado) o una empresa externa, con el objetivo de analizar y evaluar cada uno de los elementos del modelo y sus componentes.

 <i>Pérez Cruz</i>	Política y Procedimiento de Prevención de Delitos	REF: Ley 20.393	Página 32 de 34
N° Revisión: 1.0	Revisó: Representante Gerencia Fecha: 25 – noviembre - 2019	Aprobó: Directorio Fecha: 12 – diciembre - 2019	

8. Monitoreo y Administración

Esta Política deberá ser revisada y evaluada su efectividad, por lo menos, una vez al año o cuando las circunstancias a si lo ameriten, de manera de realizar las actualizaciones pertinentes.

El monitoreo de esta Política tendrá una periodicidad diaria y permanente.

Será responsabilidad del todo el personal de “Liguai” aplicar esta Política.

Los responsables de controlar la aplicación de la Política serán el Encargado de Prevención de Delitos y el Comité de Directores.

9. Excepciones

Esta política no tiene excepciones, debe ser aplicada permanentemente en las actividades de “Liguai”.

10. Incumplimiento

Cualquier incumplimiento de la política debe ser reportada al dueño de la política (el EPD).

11. Variaciones y Publicación

Un cambio en la política puede venir desde las mismas fuentes en la necesidad de una nueva política (Ej. cambio en el ambiente externo, nuevos requerimientos de regulación) y también desde una revisión regular de una política existente.

Los cambios en la política deben pertenecer a 2 categorías:

 <i>Pérez Cruz</i>	Política y Procedimiento de Prevención de Delitos	REF: Ley 20.393	Página 33 de 34
N° Revisión: 1.0	Revisó: Representante Gerencia Fecha: 25 – noviembre - 2019	Aprobó: Directorio Fecha: 12 – diciembre - 2019	

a. Variaciones Menores

Esta categoría consiste en cambios a las palabras o al contexto que no cambian la intención o requerimiento de la política original (por ejemplo, cambios en los nombres de funciones en una política debido a una reorganización). Esto puede ser hecho por el dueño de la política y hacerse efectivo inmediatamente, con ambas partes, el administrador de riesgo de la política y el aprobador recibiendo notificación de los cambios.

b. Variaciones Mayores

Todos los otros cambios caerán en esta categoría y serán tratados como si una nueva política se estuviera llevando a cabo. En esta categoría, el dueño de la política propondrá una serie de cambios y estos se harán efectivos una vez aprobados por el aprobador de la política.

En lo relacionado a la distribución de las variaciones y cambios, ésta se efectuará una vez aprobada ya sea por el Comité de Directorio o la Gerencia General, según sea el caso.

12. Publicación

Una vez aprobada, el dueño de la política es responsable de asegurarse que la política sea publicada, en los medios que la compañía tiene para estos propósitos y que la política sea incorporada al modelo de control de administrador de riesgo para un monitoreo continuo.

“Liguai” creará una carpeta que contenga cada una de las políticas implementadas.

 <i>Pérez Cruz</i>	Política y Procedimiento de Prevencción de Delitos	REF: Ley 20.393	Página 34 de 34
N° Revisión: 1.0	Revisó: Representante Gerencia Fecha: 25 – noviembre - 2019	Aprobó: Directorio Fecha: 12 – diciembre - 2019	

13. Historia de Versiones – Control de Cambios

La siguiente tabla enumera las actualizaciones realizadas a esta Política de Prevencción de Delitos.

Detalla el número de versión, breve descripción del cambio (incorporación, modificación, anulación, etc.), el autor de dicha actividad y la fecha de ocurrencia.

<i>Fecha</i>	<i>Versión</i>	<i>Descripción</i>	<i>Aprobación</i>
Diciembre 2019	1.0	Política y Procedimiento de Prevencción de Delitos Ley 20.393.	Directorio